

todo motivo de fuerza que sea; Debi mandan y mando
guarden y cumplan las condixiones de dicho Arrendam^{to}
segun lo literal de ella, y sobre la qual se recayo el ultimo

re mate (Cuyo Arrendam^{to} tiene su señoria a la vista)

y respecto a que las Personas que acuden a los talleres de
pedir nieve por Arrendar, y por tenerla a preterito de

Uerarla a los Duques de esta Jurisdiccion, no traen
sobre si Documento, ni circunstancia que acredite

sea cierto que muchos o algunos de ellos después de

haber tomado la porcion que piden en el taller para de

lata o uana para an a la traperia y hazer lo mismo

y aun alguno lo haze tambien en el del Cavildo de esta

Ciudad, no sin retimiento de los D^{os} Arrendadores

en que se a un metar las D^{as} Personas a responder en

caso de estrano; Por lo qual mando asimismo q^e

los Diputad^{os} de los Duques de esta Jurisdiccion hagan

comparecer inmediatamente a las Personas q^e

Es que conuieren a ello la nieve para el servicio de sus

Ciudades, y a esta de sus respectivos Alcaides de la

mente a que la porcion que se eneresite y conuina

en su respectivo D^{to}, sin extraheerla en pace, ni

en mucha cantidad para otro de otra Jurisdic^{ion}.

Y a la pena de treinta dias de Carzel, treinta ducados

de multa, con la debida aplicacion, y de proceder a

lo demas q^e hayaluzan, y q^e la D^{ra} Nieve q^e eneresite
la tra yan de tomar preuisamente en el dicho taller